

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO RAFAEL RIVERA REYES Y OTROS
APODERADO: MAURICIO PEREZ GENEY
DEMANDADO: CONSORCIO CHINGALE 2017 Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00195-00

En el sub examine, el Despacho observa que a través del auto de fecha 29 de octubre del año 2020, se le concedió al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado, para que dentro del mismo, subsanara la demanda con respecto a los defectos que le fueron indicados, y sin embargo vencido el plazo, el apoderado judicial del actor no lo hizo.

De tal suerte que obedeciendo lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicable a los asuntos laborales por mandato expreso del artículo 145 del CPTSS., se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA